



Actividades esenciales que podrán estar operando durante el periodo de emergencia sanitaria

Las presentes disposiciones fueron tomadas del diario oficial de la federación publicado el día 31 de marzo del 2020.

1. Directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, actividades laborales de la rama médica, paramédicos, administrativa y de apoyo para el sistema nacional de salud. También quienes participen en el abasto, servicio y proveeduría del sector farmacéutico, la manufactura de insumos, equipo médico y tecnologías para la atención de la salud.

2. Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana, Marina y Fuerzas Armadas, Guardia Nacional, Procuraduría e Impartición de Justicia y la Legislación Federal y Estatal.

3. Programas Sociales del Gobierno.

4. Conservación, Mantenimiento y Reparación de Infraestructura Crítica.

5. Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno.

6. Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran alistarse en esta categoría.

7. Sectores Fundamentales de la Economía.

- a. Financieros.
- b. El de recaudación tributaria.
- c. Distribución y venta de energéticos.
- d. Gasolineras y gas.
- e. Generación y distribución de agua potable.
- f. Industria de alimentos y bebidas no alcohólicas.
- g. Mercados de alimentos.
- h. Supermercados.
- i. Tiendas de autoservicio.
- j. Abarrotes
- k. Venta de alimentos preparados.
- l. Servicios de transporte de pasajeros y de carga.
- m. Producción agrícola.
- n. Pesquera y pecuaria.
- o. Agroindustria.
- p. Industria química.
- q. Productos de limpieza.
- r. Ferreterías.
- s. Servicios de mensajería
- t. Guardias en labores de seguridad privada.
- u. Telecomunicaciones y medios de información.
- v. Servicios privados de emergencia.
- w. Servicios funerarios y de inhumación.
- x. Industrias que cuya suspensión puedan tener efectos irreversibles para su continuación.
- y. Servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales.
 - i. Logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles).
 - ii. Así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.

¿quiénes no paran?

Ahora, en todos los lugares y recintos deben APLICAR EN FORMA OBLIGATORIA LAS SIGUIENTES PRÁCTICAS

1. NO se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 25 personas;
2. Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
3. Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
4. NO saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
5. Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

En cuanto a las medidas para REDUCIR EL FLUJO DE PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA encontramos que las medidas, son:

1. La población en general, incluida la que provenga del exterior del país, deben cumplir con el RESGUARDO DOMICILIARIO, del 30 de marzo al 30 de abril del 2020, al que se debe entender, como: "Limitación Voluntaria de Movilidad, permaneciendo en el domicilio particular por el mayor tiempo posible"
2. Se establece "Resguardo Domiciliario Corresponsable" a las personas de 60 años en adelante, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.
3. Al término del periodo del 30 de marzo al 30 de abril del 2020, se emitirá los lineamientos para un regreso ordenado y escalonado de las actividades laborales, económicas y sociales en toda la población.